

EXPEDIENTE: RR.SDP.0114/2017	FECHA RESOLUCIÓN: 08/01/2018
Sujeto Obligado: METROBÚS	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente	



RECURRENTE: PATRICIA AVENDAÑO GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.SDP.114/2017

FOLIO: 0317000067417

Ciudad de México, a **ocho de enero de dos mil dieciocho**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

- **Acredite su identidad como titular de los datos personales**

Apercibida que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del **ocho al catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 99 y 100, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión citado.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/AMN/EFT